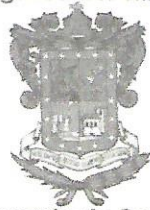


Congreso del Estado



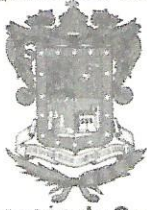
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 612

ÚNICO. Se reforma el nombre del Capítulo Cuarto y se adiciona el artículo 12 bis a la Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto principal.



CAPÍTULO CUARTO
De los Requisitos y Procedimientos de la
Solicitud de Voluntad Vital Anticipada y del Consentimiento Informado

Artículo 12 bis. Para que el consentimiento informado se considere existente y valido, el paciente, o en su caso, su representante legal deberá recibir una explicación clara y completa, de tal forma que pueda comprenderla, considerando los siguientes aspectos:

- I. Los riesgos de recibir cuidados paliativos en sustitución de tratamientos curativos;
- II. La disponibilidad y costo aproximado del tratamiento paliativo; y,
- III. De ser el caso, mencionarle los beneficios que ocasionalmente pudieran observarse con el tratamiento paliativo.

Los demás que el Comité Técnico de Voluntad Vital Anticipada considere necesarios.

El documento que contenga el consentimiento informado deberá ser revisado y aprobado por el Comité Técnico de Voluntad Vital Anticipada, en el cual además de los anteriores requisitos deberán señalarse los generales del paciente o representante legal y de los de dos testigos, acompañado de sus firmas.

TRANSITORIO

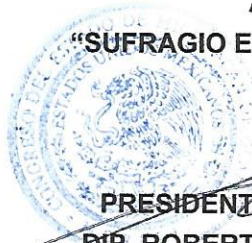
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de Julio de 2018 dos mil dieciocho. -

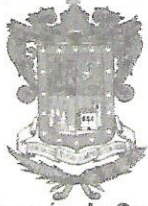
ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

PRIMER SECRETARIO
DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.

TERCER SECRETARIA
DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 612, mediante el cual se reforma el nombre del Capítulo Cuarto y se adiciona el artículo 12 bis a la Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo.